

## **ACTA ORDINARIA N°5631 (54-2020)**

Acta número cinco mil seiscientos treinta y uno correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del siete de diciembre de dos mil veinte. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, con la asistencia de los siguientes directores:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Orotina), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

**POR EL SECTOR LABORAL:** Edgar Morales Quesada (conectado desde Desamparados), Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat), Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro), Marco Durante Calvo (conectado desde La Unión de Tres Ríos) y Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Desamparados).

**DIRECTORES/AS AUSENTES:** María Elena Rodríguez Samuels, con su debida justificación.

**SECRETARIA:** Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

**INVITADOS:** No hay

## **CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **ARTÍCULO 1:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5631-2020

#### **1. Aprobación de las actas N°5629 del 23 de noviembre de 2020 y N°5630 del 02 de diciembre de 2020.**

#### **2. Asuntos de la Presidencia**

- Resolución CNS-RG-06-2020 sobre el cierre de las brechas salariales entre el artículo 1 A y 1 B del Decreto de Salarios Mínimos.
- Informe mundial de salarios, denominado *Los salarios mínimos en tiempos del COVID-19*, remitido por Gerson E. Martínez, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral de la Organización Internacional del Trabajo.

#### **3. Asuntos de la Secretaría**

- Borrador del oficio CNS-DSM-OF-159-2020, con fecha del 04 de diciembre de 2020, dirigido a la señora Esmeralda Benavides Murillo, Jefa del Departamento de Investigaciones Sociales y Estadística de la Dirección de Planificación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### **4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.**

- No hay

**ACUERDO 1.** Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5631-2020.

## **CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS N°5629 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y N°5630 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**ARTÍCULO 2.** Lectura y aprobación de las actas N°5629 del 23 de noviembre de 2020 y N° 5630 del 02 de diciembre de 2020.

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, da la bienvenida al resto de los directores/as y somete a votación el acta N°5629 del 23 de noviembre de 2020 Comentadas las actas e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación. Se abstienen de votar los directores Dennis Cabezas Badilla y Marco Durante Calvo, por encontrarse ausentes en la sesión No. 5629.

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, da la bienvenida al resto de los directores/as y somete a votación el acta y N°5630 del 02 de diciembre de 2020. Se abstiene de votar el director, Rodrigo Antonio Grijalba Mata por no haber estado presente en toda la sesión No. 5630. Comentadas las actas e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación,

### **ACUERDO 2**

Se aprueba, por unanimidad, las actas N°5629 del 23 de noviembre de 2020 y N°5630 del 02 de diciembre de 2020.

En la aprobación del acta N°5629 se abstienen de votar los directores Dennis Cabezas Badilla y Marco Durante Calvo, por encontrarse ausentes en dicha sesión.

En la aprobación del acta N°5630 se abstiene el director, Rodrigo Antonio Grijalba Mata por no haber estado presente en toda la sesión.

## **CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

### **ARTÍCULO 3**

**Punto 1.** Resolución CNS-RG-06-2020 sobre el cierre de las brechas salariales entre el artículo 1 A y 1 B del Decreto de Salarios Mínimos.

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, procede a leer la resolución CNS-RG-06-2020 acerca del cierre de las brechas salariales entre el artículo 1 A y 1 B del Decreto de Salarios Mínimos.

Los señores/as directores/ escuchan atentamente la lectura de la Resolución CNS-RG-6-2020 relacionada con la eliminación de la brecha salarial entre los salarios mínimos del Artículo 1-A (jornada ordinaria diaria) y 1-B (ocupaciones genéricas por mes) del Decreto de Salarios Mínimos.

El director, Luis Guillermo Fernández Valverde, expresa su duda acerca de que la Resolución CNS-RG-6-2020 sea una modificación de la Resolución CNS-RG-5-2019, emitida a las dieciséis horas cincuenta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve por parte del Consejo Nacional de Salarios, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el alcance No. 242, el día 20 del mes de diciembre del año 2019.

Esto porque, en el segundo punto del apartado del Resultado de la Resolución CNS-RG-6-2020, se indica que en la Resolución N° CNS-RG-4-2020, emitida por el Consejo Nacional de Salarios, se resuelve:

“Primero: (...) modificar la Resolución N° CNS-RG-5-2019 de las dieciséis horas cincuenta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, emitida por el Consejo Nacional de Salarios y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el alcance No. 242, el día 20 del mes de diciembre del año 2019, de forma que el proceso de eliminación de la brecha salarial entre los salarios mínimos del Artículo 1-A por jornada ordinaria diaria y 1-B para ocupaciones genéricas por mes del Decreto de Salarios Mínimos, se realice conforme los siguientes términos:...”.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, explica que ese párrafo se refiere a acciones pasadas y que en la Resolución CNS-RG-6-2020 lo que se hizo fue mantener la vigencia.

Posteriormente el director, Luis Guillermo Fernández Valverde, sugiere efectuar un cambio en el Punto E del apartado, por tanto, para que se lea conforme se consignó en el documento previamente transcrito.

De esta forma, el párrafo correspondiente al Punto E del Por tanto se leerá:

“ e) Finalizado el proceso de aplicación de los incrementos antes referidos, en caso que exista una diferencia entre el salario mínimo, de cada categoría descrita del artículo 1-A (salarios mínimos definidos por jornada ordinaria diaria) y 1- B (salarios mínimos definidos para ocupaciones genéricas por mes) se obviará dicha diferencia y se decretará igual salario mínimo, de manera que el resultado del salario por jornada multiplicado por 30, sea igual al salario mínimo para las categorías definidas por mes, de modo que no exista diferencia entre las categorías salariales en mención”.

El director, Dennis Cabezas Badilla, recomienda cambiar, por publicación, la palabra comunicación contenida en el último párrafo de la resolución para que, en su lugar se lea “Contra la presente resolución, procede el recurso de revocatoria ante este Consejo, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del acuerdo respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, Decreto N° 25619-MTSS, noviembre 1996.”

Efectuadas las modificaciones sugeridas por los/as señores/as directores/as, el presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, somete a votación la Resolución CNS-RG-06-2020, acerca del cierre de las brechas salariales existentes entre en el Artículo 1-A (jornada ordinaria diaria) y en el Artículo 1-B (ocupaciones genéricas por mes) contenidas en el Decreto de Salarios Mínimos.

Los/as señores/as directores/as votan y aprueban la Resolución CNS-RG-06-2020.

### **ACUERDO 3**

Se acuerda, por unanimidad, aprobar la Resolución CNS-RG-06-2020 sobre el cierre de las brechas salariales existentes entre en el Artículo 1-A (jornada ordinaria diaria) y en el Artículo 1-B (ocupaciones genéricas por mes) contenidas en el Decreto de Salarios Mínimos. Esta rige a partir del 1 de enero de 2021. Conforme los siguientes términos:

#### **RESOLUCIÓN CNS-RG-6-2020**

#### **CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS. SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

El Consejo Nacional de Salarios en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento, para los efectos legales correspondientes toma la siguiente resolución.

#### **RESULTANDO:**

**Primero:** Que, el Decreto Ejecutivo N° 42104-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 242, Alcance 285 A del 19 de diciembre del 2019, con rige 1° de enero de 2020, tiene establecidas categorías salariales definidas en el artículo 1-A por jornada ordinaria diaria y en el 1-B para ocupaciones genéricas por mes, con igual nomenclaturas, pero con diferencias injustificadas en los salarios mínimos por día de trabajo.

**Segundo:** Que, en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance No. 153, el día 26 de junio del 2020, se publica la Resolución N° CNS-RG-4-2020 de las dieciséis horas cincuenta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinte, emitida por el Consejo Nacional de Salarios, que resuelve:

“Primero: (...) modificar la Resolución N° CNS-RG-5-2019 de las dieciséis horas cincuenta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, emitida por el Consejo Nacional de Salarios y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el alcance No. 242, el día 20 del mes de diciembre del año 2019, de forma que el proceso de eliminación de la brecha salarial entre los salarios mínimos del Artículo 1-A por jornada ordinaria diaria y 1-B para ocupaciones genéricas por mes del Decreto de Salarios Mínimos, se realice conforme los siguientes términos:

- a) A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación No Calificado Genérico (TONCG), realizar un incremento adicional por única vez de 0,5217972% a partir de 01 enero de 2021.
- b) A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Semicalificado Genérico (TOSCG), realizar un incremento de 0,3986390%, durante 4 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir del 01 de enero de 2021 y posteriormente en enero de cada año, finalizando en enero de 2024.

- c) A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Calificada (TOC) por Jornada, realizar un incremento de 0,3955514%, durante 4 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir de 01 de enero de 2021 y posteriormente en enero de cada año, finalizando en enero de 2024.
- d) A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Especializada Genérica (TOEG), realizar un incremento de 0,5562880%, durante 6 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir de 01 de enero de 2021 y posteriormente en enero de cada año, finalizando en enero de 2026.
- e) En caso que, al aplicarse el último ajuste adicional, exista diferencia entre el salario mínimo, de cada categoría descrita del artículo 1-A (salarios mínimos definidos por jornada ordinaria diaria) y 1- B (salarios mínimos definidos para ocupaciones genéricas por mes) se obviará dicha diferencia y se decretará igual salario mínimo, de manera que el resultado del salario por jornada multiplicado por 30, sea igual al salario mínimo para las categorías definidas por mes, de manera que no exista diferencia entre las categorías salariales en mención.

Segundo: En noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Salarios realizará un estudio técnico para analizar la condición económica y laboral del país, con la finalidad de determinar si el entorno económico nacional permite iniciar el proceso de homologación en los términos establecidos en el apartado anterior, el Consejo podrá acordar la modificación del apartado anterior, únicamente en lo referente a posponer las fechas indicadas en los incisos a), b) c) y d).”

**Tercero:** Que, en Sesión Ordinaria N°5629 de fecha 23 de noviembre del 2020, el Consejo Nacional de Salarios recibió mediante oficio DGPT-OF-115-2020 23 de noviembre 2020, estudio denominado Contexto Económico y Laboral de Costa Rica y perspectivas de crecimiento elaborado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Planificación del Trabajo / Observatorio de Mercado Laboral.

**Cuarto:** Que, en Sesión Ordinaria N° 5630 de fecha 02 de diciembre del 2020, el Consejo Nacional de Salarios recibió datos del Departamento de Salarios Mínimos / Secretaria Técnica de este Consejo, sobre población asalariada, sector privado costarricense y población asalariada clasificada en los cuatro renglones ocupacionales que involucra el proceso de cierres de brechas salariales del artículo 1-a y 1-b del citado decreto de salarios mínimo, según datos arrojados por la Encuesta Continua de Empleo IV Trimestre 2019 y III Trimestre 2020.

**Quinto:** Que, en Sesión Ordinaria N° 5630 de fecha 02 de diciembre del 2020, el Consejo Nacional de Salarios conoció los Oficios, Oficio 0605-CCC-20 . de 24 de noviembre 2020, suscrita por el señor Esteban Acón Rojas, Presidente de la Cámara Costarricense de la Construcción; P-85-2020 de 01 de diciembre 2020, suscrito por Juan Rafael Lizano Sáenz, Presidente de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria; y P-176-20 de 01 de diciembre 2020, suscrito por José Álvaro Jenkins Rodríguez, Presidente de UCCAEP, mediante las cuales dichas organizaciones solicitan al Consejo que el proceso de homologación salarial se postergue debido a las condiciones actuales del país a causa de la crisis sanitaria y económica generada por el COVID-19.

**Sexto:** Que, en Sesión Ordinaria N° 5630 de fecha 02 de diciembre del 2020, el Consejo Nacional de Salarios, una vez analizados los insumos recibidos y la condición económica y laboral del país, acuerda en firme y por mayoría calificada, con votos a favor del Sector Estatal y el Sector Laboral, y votos en contra del Sector Patronal, mantener la vigencia y los mismos términos definidos en la Resolución N° CNS-RG-4-2020 de las dieciséis horas cincuenta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinte, emitida por el Consejo Nacional de Salarios y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance No. 153, el día 26 de junio del 2020. Con rige a partir de 01 de enero 2021

Conocidos los autos

Y.....

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, este Consejo Nacional de Salarios, conoció el Estudio DGPT-OF-115-2020 23 de noviembre 2020, estudio denominado Contexto económico y laboral de Costa Rica y perspectivas de crecimiento elaborado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Planificación del Trabajo / Observatorio de Mercado Laboral. Según consta en sesión 5629 del 23 de noviembre 2020.

**Segundo:** Que, dicho estudio contiene un panorama económico internacional y nacional, dinámica del mercado de trabajo costarricense, medidas adoptadas para mitigar el efecto Covid-19 en el mercado laboral, características de los patronos y trabajadores, con base en datos del seguro social, efectos de la crisis sanitaria en los ingresos, pobreza y la desigualdad, información de las empresas en Costa Rica y posibles escenarios en materia laboral. Tal como consta en dicho estudio.

**Tercero:** Que, este Consejo Nacional de Salarios, analizó los datos recibidos del Departamento de Salarios Mínimos / Secretaria Técnica de este Consejo, sobre población asalariada, sector privado costarricense y población asalariada clasificada en los cuatro renglones ocupacionales que involucra el proceso de cierres de brechas salariales del artículo 1-a y 1-b del citado decreto de salarios mínimos, según datos arrojados por la Encuesta Continua de Empleo IV Trimestre 2019 y III Trimestre 2020. Según consta en acta 5630 del 2 de diciembre 2020.

**Cuarto:** Que, el Decreto de Salarios Mínimos tiene establecidas categorías de salarios en el artículo 1-A por jornada ordinaria diaria y 1-B para ocupaciones genéricas por mes, con igual nomenclaturas, pero con diferencias injustificadas, el Consejo Nacional de Salarios determina cerrar las brechas salariales y homologar las categorías salariales, conforme a los términos que se establecen en la presente resolución. **POR TANTO:**

### **EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho expuestas, así como de las potestades concedidas por ley al Consejo Nacional de Salarios, mantener la vigencia acordada en la Resolución N° CNS-RG-4-2020 de las dieciséis horas cincuenta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinte, emitida por el Consejo Nacional de Salarios y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance No. 153, el día 26 de junio de 2020, de forma que el proceso de eliminación de la brecha salarial entre los salarios



mínimos del Artículo 1-A por jornada ordinaria diaria y 1-B para ocupaciones genéricas por mes del Decreto de Salarios Mínimos, se realice conforme los siguientes términos:

- a) A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación No Calificado Genérico (TONCG), realizar un incremento adicional por única vez de 0,5217972% a partir de 01 enero de 2021.
- b) A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Semicalificado Genérico (TOSCG), realizar un incremento de 0,3986390%, durante 4 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir del 01 de enero de 2021 y posteriormente en enero de cada año, finalizando en enero de 2024.
- c) A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Calificada (TOC) por Jornada, realizar un incremento de 0,3955514%, durante 4 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir de 01 de enero de 2021 y posteriormente en enero de cada año, finalizando en enero de 2024.
- d) A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Especializada Genérica (TOEG), realizar un incremento de 0,5562880%, durante 6 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir de 01 de enero de 2021 y posteriormente en enero de cada año, finalizando en enero de 2026.
- e) Finalizado el proceso de aplicación de los incrementos antes referidos, en caso que exista una a diferencia entre el salario mínimo, de cada categoría descrita del artículo 1-A (salarios mínimos definidos por jornada ordinaria diaria) y 1- B (salarios mínimos definidos para ocupaciones genéricas por mes) se obviará dicha diferencia y se decretará igual salario mínimo, de manera que el resultado del salario por jornada multiplicado por 30, sea igual al salario mínimo para las categorías definidas por mes, de modo que no exista diferencia entre las categorías salariales en mención.

Contra la presente resolución, procede el recurso de revocatoria ante este Consejo, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del acuerdo respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, Decreto N° 25619-MTSS, noviembre 1996.

Rige a partir de 01 de enero 2021.

**ANTONIO GRIJALBA MATA**  
**PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS**

Los señores representantes del sector patronal aclaran que votan a favor de aprobar la resolución y su publicación. No obstante, recuerdan que no están de acuerdo con que el cierre de brechas comience a regir a partir del 1 de enero de 2021.

Seguidamente, el presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, somete a votación instruir a la Secretaria del Consejo, Isela Hernández Rodríguez, para que realice los trámites de publicación de la Resolución CNS-RG-06-2020.

#### **ACUERDO 4**

Se acuerda, por unanimidad, instruir a la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, para que realice las gestiones necesarias relacionadas con la publicación de la Resolución CNS-RG-06-2020, acerca del cierre de las brechas salariales existentes entre en el Artículo 1-A (jornada ordinaria diaria) y en el Artículo 1-B (ocupaciones genéricas por mes) contenidas en el Decreto de Salarios Mínimos.

**Punto 2.** Informe mundial de salarios, denominado *Los salarios mínimos en tiempos de COVID-19*, remitido por Gerson E. Martínez, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral de la Organización Internacional del Trabajo.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que el señor Gerson E. Martínez, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral de la Organización Internacional del Trabajo, pidió compartir con los directores/as del Consejo un documento que le remitió por correo electrónico.

Según detalla, se trata de un resumen del informe mundial de salarios, titulado *Los salarios mínimos en tiempos de COVID-19*, el cual contiene 7 páginas.

Los señores/as directores/as dan por recibido el documento, convienen en leerlo cada uno por separado, y agendar el tema para la próxima sesión con la finalidad de comentarlo y analizarlo.

### **CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA**

#### **ARTÍCULO 4**

**Punto 1.** Borrador del oficio CNS-DSM-OF-159-2020, con fecha del 04 de diciembre de 2020, dirigido a la señora Esmeralda Benavides Murillo, Jefa del Departamento de Investigaciones Sociales y Estadística de la Dirección de Planificación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, recuerda que este Órgano convino, en la sesión N°5630, enviar una nota a la señora Esmeralda Benavides Murillo, Jefa del Departamento de Investigaciones Sociales y Estadísticas de la Dirección de Planificación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Eso debido a que, por una disposición de la señora Benavides Murillo, los funcionarios de ese departamento no asistieron a una audiencia a la que fueron convocados por parte del Consejo.

Ella presenta en pantalla un borrado del oficio CNS-DSM-OF-159-2020 --con fecha del 04 de diciembre de 2020-- el cual afirma que compartió con los señores/as directores/as por correo electrónico.

Seguidamente procede a leerlo de manera textual con la finalidad de que los señores/as directores/as pueden emitir sus observaciones.

El director, Frank Cerdas Núñez, recomienda eliminar un párrafo referido a la posibilidad que tiene el Consejo Nacional de Salarios de pedir información a las empresas privadas, debido a que el Departamento de Investigaciones Sociales y Estadística es una instancia pública.

Tras la lectura de la nota CNS-DSM-OF-159-2020, e incorporadas sus observaciones, los señores/as directores/as convienen en que el oficio se lea:

CNS-DSM-OF-159-2020  
04 de diciembre de 2020

Señora  
Esmeralda Benavides Murillo  
**Jefa Departamento de Investigaciones Sociales y Estadística**  
**Dirección de Planificación**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
Presente

Estimada señora:

Me dirijo a su estimable persona, conforme a lo dispuesto por los Directores/as del Consejo Nacional de Salarios en la sesión No. 5630 del 02 de diciembre de 2020, para manifestar lo siguiente:

Este Consejo conoció el correo electrónico del 27 de noviembre de 2020, suscrito por su persona, en ocasión a la invitación a audiencia que se le realizó a funcionarios del Observatorio de Mercado Laboral, mediante oficio CNS-DSM-OF-157-2020 del 25 de noviembre de 2020.

Correo que manera textual dice: *“Espero se encuentre bien, la reunión del CNS se va a realizar fuera del horario de la jornada laboral y en esto soy muy respetuosa de las actividades que ya tienen los funcionarios programadas, la recomendación sería que las consultas que tengan los miembros del CNS las hagan por escrito y con mucho gusto se las respondemos, esto por cuanto en el documento se les contestó y muy bien explicado todo lo solicitado al OML...”*

Al respecto, el Consejo Nacional de Salarios recibió con asombro esta respuesta inesperada, por ello desea conocer si en su respuesta medió algún aspecto relacionado con el pago de horas extras, o si la imposibilidad de asistir a la sesión del Consejo se circunscribe, exclusivamente, a la hora en la que se efectúan sus reuniones.

Asimismo, se hace necesario recalcar e informarle que esta instancia --conforme al deber que le impone el Estado mediante el Artículo 57 de la Constitución Política-- es un Órgano tripartito con la competencia legal para fijar los salarios mínimos del sector privado, como

un medio de contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza.

De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 (Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios) se trata de un Órgano con plena autonomía, personalidad y capacidad jurídica instrumental.

Por otra parte, el Artículo 14 de dicha Ley establece que *“El Consejo Nacional de Salarios y la Oficina de Salarios, para mejor llenar su cometido, podrán requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o los informes que necesiten”*, en la misma línea, el Artículo 38 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios (No. 25619-MTSS de 16 de setiembre de 1996, publicado en La Gaceta No. 229 de 28 de noviembre de 1996) establece que: *“Para mejor cumplir sus cometidos, el Consejo (Nacional de Salarios) y el Departamento (de Salarios Mínimos) podrán requerir de las autoridades, empresas e instituciones públicas, la ayuda necesaria para los informes que necesitan y cualquier otra colaboración relacionada con sus funciones y actividades”*.

El Consejo Nacional de Salarios le reitera el agradecimiento por la elaboración del estudio *Contexto económico y laboral de Costa Rica y perspectivas de crecimiento*.

No obstante, por un tema de agilidad en la toma de decisiones, en este momento no es prudente ni viable utilizar un proceso burocrático de consultas de forma escrita, como usted lo propone; lo idóneo habría sido realizar las consultas y evacuarlas por medio de un conversatorio que permita interactuar con más claridad, eficiencia y agilidad, en torno al contenido de dicho estudio.

Sin otro particular,

Antonio Grijalba Mata  
**Presidente**

## Consejo Nacional de Salarios

Cc: Sra. Geanina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social  
Sr. Ricardo Marín Azofeifa, Vice Ministro de Trabajo área Laboral  
Sra. Victoria Mena González, Directora de Planificación del Trabajo  
Consejo Nacional de Salarios

Archivo.

MC/

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, somete a votación el oficio CNS-DSM-OF-159-2020 y los señores/as directores/as lo aprueban conforme al texto anteriormente transcrito.

### **ACUERDO 5**

Se acuerda, por unanimidad, el oficio CNS-DSM-OF-159-2020, con fecha del 04 de diciembre de 2020. Este se dirige a la señora Esmeralda Benavides Murillo, Jefa del Departamento de Investigaciones Sociales y Estadística de la Dirección de Planificación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El mismo responde a la decisión del Consejo de remitir, a la señora Benavides Murillo, una nota porque funcionarios del citado departamento no asistieron a una convocatoria, que este Órgano les hizo por medio del oficio CNS-DSM-OF-157-2020 del 25 de noviembre de 2020.

Lo anterior al alegar que *“la reunión del CNS se va a realizar fuera del horario de la jornada laboral”*.

Por otra parte, la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que ya concluyó el proceso de donación de la licencia *Zoom* para que el Consejo pueda realizar sus sesiones mediante esta herramienta.

Según comenta, ya tiene en su poder la carta de aceptación de la donación, misma que firma la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.

Finalmente recuerda que para concluir el 2020, solamente faltan dos sesiones, la del 14 y la del 21 de diciembre de los corrientes.

Asimismo, que le está dando seguimiento a la publicación del Decreto de Salarios Mínimos que rige a partir del 2021, pues todavía no ha salido de Leyes y Decretos. Por eso dice, dicha publicación está en manos del Poder Ejecutivo y, en concreto, del Despacho de la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

## **CAPITULO VI. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS**

### **ARTÍCULO 5**

No hay.

Al ser las diecisiete horas con treinta minutos se levanta la sesión.

---

**Rodrigo Antonio Grijalba Mata**  
Presidente

---

**Isela Hernández Rodríguez**  
Secretaria Ejecutiva